

RESOLUCIÓN No. 02605

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No **2004ER5213** de fecha 2 de febrero de 2004, la Señora MARIA LUISA MOTTA en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio las Flores con NIT No 860.600.019.9, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de evaluación silvicultural para los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 140 No 107 - 31, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para dar trámite al radicado anterior la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó **visita Técnica** el día 18 de marzo del 2003, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos localizado en la calle 140 No 107 - 31, de la ciudad de Bogotá D.C .

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No 2894** del 29 de marzo del 2004, el cual determino que con base en la anterior diligencia se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie palma, y la poda controlada de un individuo arbóreo de la especie sauco , localizados en la calle 140 No 107 - 31, de la ciudad de Bogotá D.C .

RESOLUCIÓN No. 02605

Que, para dar trámite a la solicitud anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el AUTO No 775 del 7 mayo de 2004 en atención a la solicitud hecha por la señora MARIA LUISA MOTTA bajo el radicado No **2004ER5213** de 2003.

Que, mediante **Resolución No 1185** de 27 de agosto de 2004, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resuelve: autorizar al Representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS FLORES o quien haga sus veces, autorización para la tala de una (1) palma, y la poda un (1) cipre, ubicados en la calle 140 No 107 - 31, de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Informe técnico No **2894 del 29 de marzo de 2004**, el cual forma parte integral de la presente providencia. Seguidamente el acto administrativo citado resuelve a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal el pago de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$54.371.25) m/cte.

Que, mediante radicado No **2004ER34820** de fecha 05 de octubre de 2004, el Señor ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO, en calidad de representante legal de CONDESA S.A, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Recurso de reposición contra la Resolución No 1185 del 27 de agosto del 2004.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, refiriéndose a la solicitud del Señor ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO, en calidad de representante legal de CONDESA S.A, relacionada con el recurso de reposición contra la Resolución No 1185 del 27 /08/2004, profirió la Resolución 1184 de 05 julio de 2006, mediante la cual se confirman en todas sus partes la Resolución 1185 del 27 de agosto de 2004.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el día 21 de agosto de 2007 emitió el concepto técnico No 03035 de 06 de marzo de 2008 por medio del cual se verifico la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales aprobados previamente mediante el concepto técnico S.A.S No 2894 del 29 de marzo de 2004 en el cual se autorizó a CONDESA S.A para realizar la tala de un individuo arbóreo de la especie PALMA, y la poda controlada de un individuo arbóreo de la especie cipre, cabe resaltar que en la visita de seguimiento se verifico que no se realizó la poda del individuo cipre. Y no se evidencia el pago por el concepto de compensación.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente profirió la Resolución No 1694 de 11 de febrero de 2010 por medio de la cual se generó exigencia de pago a CODENSA S.A por la suma de CINCUENTA Y

RESOLUCIÓN No. 02605

CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$54.371.25) m/cte. por concepto de compensación.

Que el acto administrativo citado anteriormente fue notificado personalmente al señor JUAN PABLO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No 79.791.509 de Bogotá, y fue ejecutoriada el día 02 de septiembre de 2010.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2004-485**, y revisadas las diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural de la señora MARIA LUISA MOTTA presentada el día 12 de febrero del 2004, al Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Surtido lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02605

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó “Artículo 71°- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar al medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín Legal a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o

RESOLUCIÓN No. 02605

suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia". (Negritas y subrayado fuera de texto).

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente.

Que expuesto lo anterior, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (1) de enero de 2016 (Acuerdo N° PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece, que: "(...)"El expediente de cada proceso se archivará(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

RESOLUCIÓN No. 02605

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus partes de la siguiente manera: “(...) *Acto Administrativo- Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea el carácter general o individual (...)*”

Que en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal quinta de pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“Referente a la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos “cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos” y “ cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto”, de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la Administración Pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.

“(...)

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos. (...)

Que, en virtud de la causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y, por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando después de cinco años la misma no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos.

RESOLUCIÓN No. 02605

Que para el caso bajo estudio, se evidencia que a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de evaluación silvicultural, presentada el día **12 de febrero del 2004**, al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA. Así las cosas, se puede constatar que frente a la inexistencia de motivos o circunstancias fácticas por el transcurso del tiempo; se imposibilita iniciar o continuar con el trámite administrativo ambiental. Lo anterior, se puede identificar como la caducidad administrativa que se traduce -respecto a la misma Administración-, en la pérdida de la competencia temporal como consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado para iniciar o continuar la actuación correspondiente.

Que, por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2004-461** acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1184 del 05 de julio del 2006, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2004-461**, en materia de autorización al Representante legal de la Dirección Nacional de Estupeficientes o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2004-461**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia a CODENSA S.A a su Representante legal o a quien haga sus veces, en la carrera 13 A No 93-66, de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02605

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2004-461

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/08/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA029624210CO

Fecha de Envío: 23/10/2018
20:41:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10729351

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: CODENSA SA ESP (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CR 13A # 93-66 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: CODENSA SA ESP (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA S
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/10/2018 03:22 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/10/2018 07:35 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
23/10/2018 09:55 AM	CD.CHAPINERO	Entregado	
23/10/2018 02:44 PM		Digitalizado	
23/10/2018 08:41 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
25/10/2018 07:55 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha:12/5/2018 1:22:58 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Envío: 22/10/2018 16:30:57 RA029624210CO	
UAC.CENTRO 10729351		Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 MTC/C/T.E: 809099001 Referencia: Notificación Resolución 02805 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operador: 1111473	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Desconocido Dirección:	
Nombre/ Razón Social: COEENSA SA ESP (REPRESENTANTE LEGAL EN QUIEN HAGA BUSQUEDA)		C1 C2 N1 N2 FA AC EV	
Dirección: CR 13A # 93-66 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Faltado: <input type="checkbox"/> No contactado Fallecido: <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>	
Código Postal: 110231324 Depto: BOGOTÁ D.C.		Faltado: <input type="checkbox"/> No contactado Fallecido: <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa	
Dice Contener: Observaciones del envío:		Firma nombre y apellido de quien recibe: Tel: Hora: Fecha: 23 OCT 2018 EL PAGO POR ESTE SERVICIO SE REALIZA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA	
11114731111454RA029624210CO			
Principio Bogotá D.C. Calle del Diagonal 25 G # 35 A SS Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 050 4722005 No. Transporte: Lic. de carga 0302201 del 20 de mayo de 2010 / No. RC. Res. Municipal Expresión 00057 de 9 de febrero del 2010 El usuario debe asegurar con certeza que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicada en la página web, 4-72 y en el caso de ser necesario para probar la entrega del envío. Para solicitar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co o llamar al número de atención al cliente: www.4-72.com.co			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2004-461**, se ha proferido **RESOLUCION No. 02605**, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días del Agosto de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a **CODENSA SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 06 de Diciembre de 2018 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 20 (Veinte) de Diciembre de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

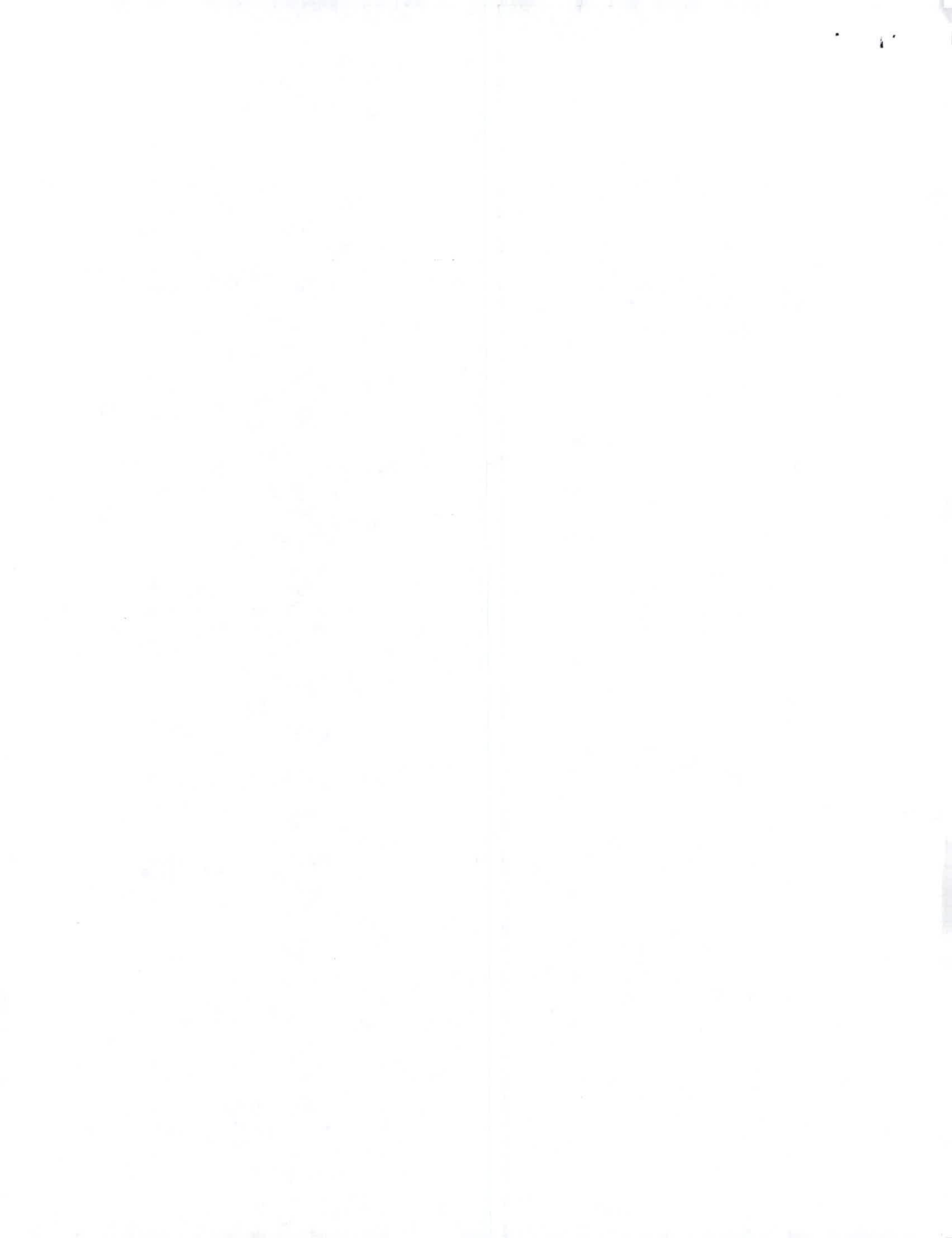
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

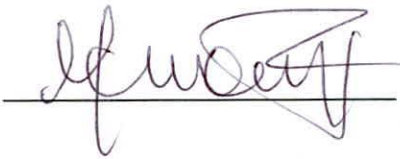
1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 02605 21/08/2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01
3. TERCERO: Codensa SA
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: _____
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 20 Diciembre de 2018
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL —
 - AVISO —
 - PUBLICACIÓN DE AVISO —
 - EDICTO X
 - CONDUCTA CONCLUYENTE —
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 31 Diciembre de 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Maria Camila Pineda
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
3. No DE CONTRATO: 20170777

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

